

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5116 *RESOLUCION de 28 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Adriana Suárez Alba y otros.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.686, promovido por doña Caridad Adriana Suárez Alba, doña María del Carmen Canoed Argüelles Iturralde, doña Amelia Josefina Obregón Cañas, don Jaime Conca Delgado, don Teodoro Ochoa de Aspuru Ruiz de Azúa y don Ignacio Alvarez Lacalle, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazados los dos motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por doña Caridad Adriana Suárez Alba y demás señores que figuran en el encabezamiento de la presente Resolución, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta denegatoria de los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de la misma Presidencia de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación anticipada de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su desconformidad en derecho, del inciso final del artículo cuarto de mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de dicho Organismo AISS prevista en el número tres del artículo segundo de impugnada Orden, con la consiguiente modificación de ella en este particular, y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de tan citada Orden será el de treinta días a partir de la publicación de la Orden debidamente modificada en el "Boletín Oficial del Estado"; desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda; y no hacemos especial condena respecto a las costas causada.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5117 *ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 3/1982, interpuesto por doña María Madera Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 3/1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña María Madera Ruiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 10 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Madera Ruiz, Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Andújar (Jaén), contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a la funcionaria recurrente a percibir a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año a razón de mil doscientas pesetas trienio, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

5118 *ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 570/1981, interpuesto por doña María del Carmen Toledo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 570/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por doña María del Carmen Toledo Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Toledo Martínez, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a Derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.